



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

M.D. José Luis Bustamante y Rivero
SECRETARÍA GENERAL
H. B. J. B. R.
Fecha: 9.10
Hora: 14:00
Firma: [Firma]

00119/25

25 OCT 2000

6520-00 1015

Cableado [Firma]

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047

Arequipa, 2000 octubre 19



SE DECLARA A LA AV. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO COMO ZONA RESTRINGIDA EN HORARIO NOCTURNO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA :

POR CUANTO :

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión de fecha 17 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo con el Art. 191° e inciso 4) del Art. 182 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200 Inc. 4) de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las leyes, reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general.

Que, es función de la Municipalidad en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; organizar, regular, reglamentar y administrar el transporte urbano y colectivo; así como el tránsito de vehículos y peatones y el embarque y desembarque de pasajeros conforme lo dispone el Art. 182 Inc. 4) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 10 Inc. 5) y Art. 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 12-95-MTC y la O.M. N° 034-97 Reglamento del Transporte Público en general para la Provincia de Arequipa.

Que, según los Informes Nros. 34-2000-MPA/C.3 del 20-06-19 y 07-2000 de la misma fecha, se estableció en la inspección ocular nocturna y evaluación conjunta, que es necesario declarar como zona restringida la Av. Dolores en el tramo comprendido entre la segunda tornante (Puente Roberts) y la Av. Estados Unidos, bajo determinadas condiciones, por el tipo de actividades que se vienen dando y perjudican a las zonas residenciales adyacentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 191° segundo párrafo de la Constitución y con el Artículo 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero - Declárese ~~ZONA RESTRINGIDA~~ para

el estacionamiento vehicular, ambas márgenes de la Av. Dolores, jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en el tramo comprendido entre la segunda tornante (Puente Roberts) y la Av. Estados Unidos, desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

M.D. José Luis Bustamante y Rivero
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 17/10/2000
Hora: 9:10
Firma: [Firma]

00119/25

25 OCT. 2000

6520-00 1015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047

Arequipa, 2000 octubre 19



SE DECLARA A LA AV. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO COMO ZONA RESTRINGIDA EN HORARIO NOCTURNO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA :

POR CUANTO :

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión de fecha 17 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo con el Art. 191° e inciso 4) del Art. 192 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200 Inc. 4) de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general.

Que, es función de la Municipalidad en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, organizar, regular, reglamentar y administrar el transporte urbano y colectivo, así como el tránsito de vehículos y peatones y el embarque y desembarque de pasajeros conforme lo dispone el Art. 192 Inc. 4) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 10 Inc. 5) y Art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 12-96-MTC y la O.M. N° 034-97 Reglamento del Transporte Público en general para la Provincia de Arequipa.

Que, según los Informes Nros. 34-2000-MPA/C.3 del 20-08-10 y 07-2000 de la misma fecha, se estableció en la inspección ocular nocturna y evaluación conjunta, que es necesario declarar como zona restringida la Av. Dolores en el tramo comprendido entre la segunda torrencial (Fuente Roberto) y la Av. Estados Unidos, bajo determinadas condiciones, por el tipo de actividades que se vienen dando y perjudican a las zonas residenciales adyacentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 191° segundo párrafo de la Constitución y con el Artículo 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero - Declárese ~~ZONA RESTRINGIDA~~ para

estacionamiento vehicular, ambas márgenes de la Av. Dolores, jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en el tramo comprendido entre la segunda torrencial (Fuente Roberto) y la Av. Estados Unidos, durante los días de semana, de las 18:00 a las 06:00 horas.